

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don José Buil Casanova.



El Cónsul.

J. Bravo

...

... A. En el ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Número ochenta.

Escritura de Mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

----- C O M P A R E C E N -----

Don Celedonio Martinez Martñez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Pola de Labiano, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Rodas, de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos ochenta, expedida por este Consulado en el dia de hoy:-----

Don Antonio Brito Gonzalez, mayor de edad, soltero, jornalero natural de Armigua, La Gomera, Islas Canarias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos ochenta y -- uno, expedida por este Consulado en el dia de hoy:-----

Y Don Antonio Novella Gonzalez, mayor de edad, jornalero, soltero, natural de Villardamos, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos ochenta y dos, expedida por este Consulado en el dia de hoy, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de

Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes corresponden los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Celedonio Martinez Martinez, como Cabo movilizado que fué de la Guerrilla volante movilizada de Rodas perteneciente al Quinto Tercio: Los que pertenecen á Antonio Brito Gonzalez, como soldado movilizado que fué de la Guerrilla volante movilizada de Rodas perteneciente al quinto Tercio:-----

Y los que pertenecen á Antonio Novella Gonzalez, como soldado movilizado que fué del segundo Escuadrón movilizado de Tiradores del Damuji.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos les pertenezcan y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente --cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mis-

mos fines con anterioridad á este.-----
 los comparecientes
 Asi lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales, á la
 vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro
 Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-
 Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
 por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura
 integra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á
 quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho
 de Timbre á la Hacienda española, y no sabiendo firmar los
 poderdantes Don Antonio Brito Gonzalez y Don Antonio Nove-
 lla lo hacen á ruegos del primero Don Claudio Chavarri y á
 los del segundo Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, em-
 pleados y vecinos de esta población, firmando conmigo adem-
 mas el otro compareciente y los testigos, este instrumento
 público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
 cientes, asi como de lo contenido en esta escritura de man-
 dato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé. Entre lineas de este
 Distrito Consular--los comparecientes-VALE.-----

Celedonio Martinez Martinez

Claudio Chavarri José R. Lamelo.

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta

*Aute cui
 El Cónsul
 Joaquín de Bravedo*



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Seledonio Martinez Martinez.

El Cónsul.



Albraveado
~~[Redacted signature]~~

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
cientes, así como de lo contenido en esta escritura no man-
dato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé. Entre líneas de este
Distrito Consular--los comparecientes--VALI.

Seledonio Martinez Martinez

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

-----Número ochenta y uno.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----COMPARECE N-----

Don Alfredo Valverde Ponce, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:---

Don Eleuterio González González, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Tamátina, Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarías, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular con cédula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos ochenta y cuatro, expedida por este Consulado en el día de hoy.

Y Don Juan Barcia Miranda, mayor de edad, casado, tabaquero, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio todos los señores comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estar les limitada por ningun concepto, libre y expontaneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA..-Para que reclamen, cobren y perciban donde y como correspondan los créditos que pertenecen á Alfredo Valverde Ponce

ce como Soldado movilizado que fué de la primera Compañía movi-
lizada del Batallón de Voluntarios Tiradores de Rodas:-----

Los que pertenecen á Eleuterio González González, como Soldado
movilizada ^(que fué) de la Compañía Urbana movilizada de Rodas:-----

Y los que pertenecen á Juan Barcia Miranda, como Soldado movi-
lizado que fué de la Compañía Urbana movilizada de Rodas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes ci-
tados por el precio y con las condiciones que estimen oportuna
nas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior
reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documen-
tos les pertenezcan y muy especialmente los resguardos nomina-
tivos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cob-
rando percibiendo y retirando el importe de los mismos donde,
cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes,
personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presen-
tando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos o-
tros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en
la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose
los poderdantes á tener por valido y subsistente cuanto los a-
poderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades
que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas
amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos po-
deres hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á
este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos ins-
trumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pela-
yo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta
población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí-
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en
cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de
la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda

española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-
tes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo e
el infrascrito Cónsul, doy fé.-ENTRE LINEAS-que fué VALE.-----

Alfredo Vábrede, Donce
Elmua Gmuy


Juan Barcia y Miranda

Celso L. Delgado Pecho Lavanta

Aute mi

El Cónsul

Forquinde Travesedo




N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera co-
pia de esta escritura matriz en tres hojas del
papel de oficio de este Consulado á petición
del poderdante Don Juan Barcia y Miranda.

El Cónsul.



Forquinde Travesedo



española firmada por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Angeles
De todo lo cual del conocimiento de los señores competentes
res, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, y
el infrascripto Consulado, hoy de - ENTE LA LINA - que en la

Al Sr. D. Juan de los Rios y de los Angeles
Al Sr. D. Juan de los Rios y de los Angeles

Juan de los Rios y de los Angeles
Al Sr. D. Juan de los Rios y de los Angeles

Al Sr. D. Juan de los Rios y de los Angeles
Al Sr. D. Juan de los Rios y de los Angeles



Al Sr. D. Juan de los Rios y de los Angeles

El Consulado de Comercio de esta Plaza de Sevilla
El Sr. D. Juan de los Rios y de los Angeles



Número ochenta y dos.))

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

COMPARECEN

Don Juan Moreno y Alvarado, mayor de edad, soltero, jornalero natural de Santa Brigida, Las Palmas, Islas Canarias, residente en Yaguarama de este Distrito Consular:

Y Don Manuel Moreno y Alvarado, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Santa Brigida, Las Palmas, Islas Canarias, residente en Yaguarama de este Distrito Consular y teniendo

á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su hermano Don José Moreno y Alvarado, mayor de edad, casado y residente en Santa Brigida, Las Palmas, Islas Canarias, para que en nombre y representación de los otorgantes y ejerciendo cuantos de rechos y acciones á los mismos corresponden acepte la herencia testada ó intestada de su difunto padre Don Juan, que á los mismos pertenece, nombre depositarios, peritos, y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se les adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Para que venda cuantos bienes de cualquier clase á los otor

gantes correspondan por la herencia antes citada; por el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento esten obligados con arreglo á derecho, otorgando al efecto las correspondientes escrituras: para que practique cuantas inscripciones, anotaciones y cancelaciones procedan en los Registros respectivos.

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.

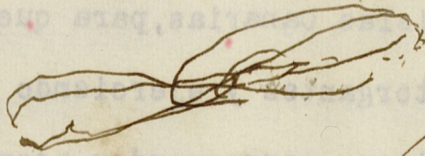
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho

de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público, *y por no saber firmar Don Manuel Moreno y Alvarado, lo hace á su ruego Don Claudio Chavarri, mayor de edad y vecino de esta Ciudad.*

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

ENTR E LINEAS-y por no saber firmar Don Manuel Moreno y Alvarado, lo hace á su ruego Don Claudio Chavarri, mayor de edad, y vecino de esta Ciudad.-VALE.

Juan Chavarri



Claudio Chavarri

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Juan Moreno y Alvarado.



El Cónsul.

J. de Bravesola

Número ochenta y tres.

Escritura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

COMPARECE N-----

Don Francisco Fernandez Paz, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Aleu, provincia de Pentevedra, residente en Congojas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos ochenta y seis, expedida por este Consulado en el dia de hoy:-----

Y Don Japon Castro Incógnito, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Alama de Dozón, provincia de Pentevedra, residente en la actualidad en Congojas de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la apacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes corresponden los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA. - Para que reclamen, cobren y perciban donde y como correspondá los créditos que pertenecen á Francisco Fernandez Paz, como Soldado movilizado que fué del segundo Escuadrón de Caballería de Voluntarios Tiradores del Damuji:-----

Y los que pertenecen á Japón Castro Incógnito, como Soldado mo
vilizado que fué del segundo Escuadrón de Caballería de Volun
tarios Tiradores del Damuji.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes ci-
tados por el precio y con las condiciones que estimen oportu-
nas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anter
rior reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos do-
cumentos les pertenezcan y muy especialmente los resguardos
nominativos que el Estado les ha de librar por dichos concep-
tos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos
donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expe-
dientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos,
presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cu
tos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sutituyan este poder, en todo ó en parte, en
la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose
los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los
apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades
que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas am-
plio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos
poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad
á este.-----

~~Así lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos ins-~~
trumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pe-
layo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad, y vecinos de
esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por
si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra,
en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes adver-
tí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Ha-
cienda española, y por no saber ~~firmar~~ los comparecientes lo
hacen á ruegos del primero Don Claudio Chavarri y á los del
segundo Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y
vecinos de esta población, firmando todos conmigo este instru-

mento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare--
cientes, asi como de lo contenido en esta escritura de manda*
to, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Claudio Charari José R. Samuel

~~*Fernando L. Delgado Pedro Parantos*~~



*Aute mi
El Cónsul
Joaquín de Bravereda*

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
de esta matriz en tres nojas del papel de oficio d
de este Consulado á petición del poderdante Don
Francisco Fernandez Paz.

El Cónsul.



J. Bravereda

... de todo lo cual, del conocimiento de los señores y comparec...

[Handwritten signature]

... de todo lo cual, del conocimiento de los señores y comparec...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

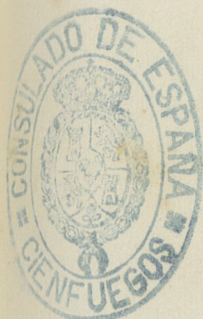
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



-----Número ochenta y cuatro.-----

-----Ratificación de averías.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres de Octubre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martines de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia ~~se~~ con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Morilla, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas del Castaño y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----
Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en veinticinco de Septiembre último ante el Senor Cónsul de la Nación en San Juan de Puerto Rico que la protocolizó con el número -- treinta y uno de orden y en la que consta que el compareciente con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en el cargamento en su viaje de travesía de España á aquel puerto durante la singladura once del diez y ocho al diez y nueve del referido mes de Septiembre en la que al rinalizar y sondear las bodegas notó aumento de liquido en ellas por lo que por dichas razones ratifica en todas sus partes la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averias que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.---
Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instru--

mentales, á la vez que de conocimiento; Don Luis C. Berrayarza y Don Celdonio G. Pelayo, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura yo el infrascripto Cónsul, doy fé.

Ullonh

L. Berrayarza

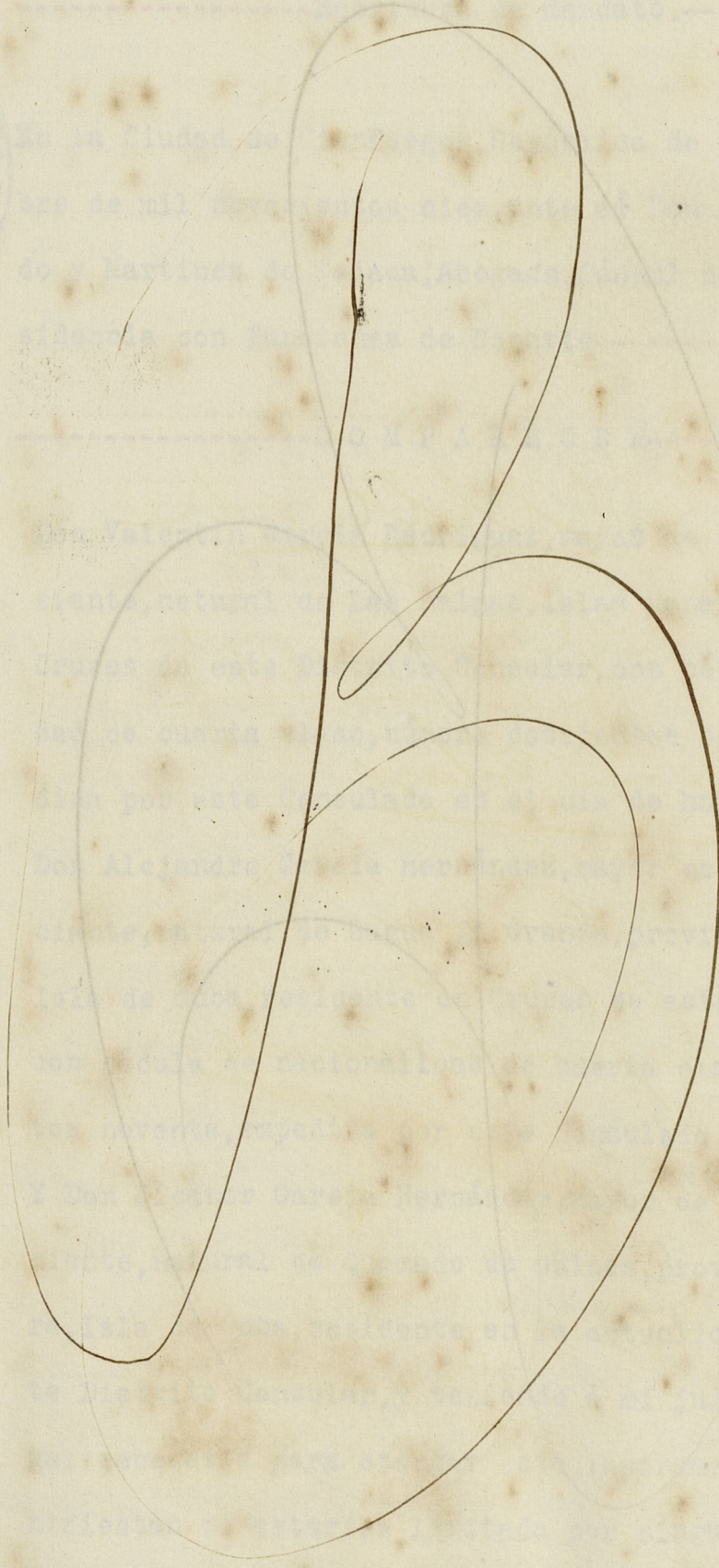
Celdonio G. Pelayo

Aute sui

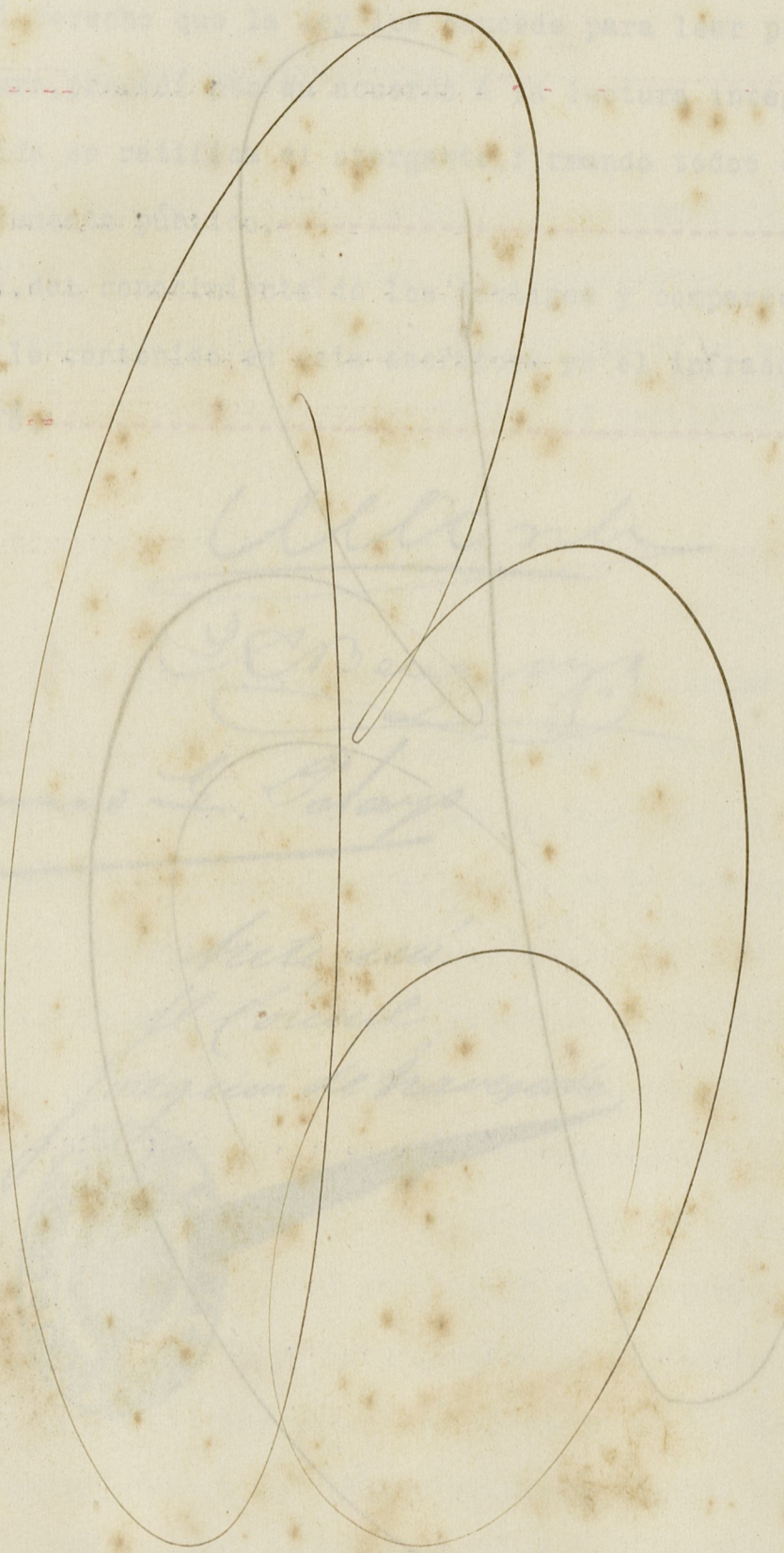
El Cónsul

Joaquín de Travesedo





Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



CONSEJO A

-----Numero ochenta y cinco.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres de Octu-
bre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Traves-
do y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta re-
sidencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Valentin Garcia Rodríguez, mayor de edad, casado, comer-
ciante, natural de Las Palmas, Islas Canarias, residente en
Cruces de este Distrito Consular, con cédula de nacionali-
dad de cuarta clase, número doscientos ochenta y nueve, expe-
dida por este Consulado en el dia de hoy:-----

Don Alejandro Garcia Hernández, mayor de edad, casado, comer-
ciante, natural de Sagua la Grande, provincia de Santa Clara,
Isla de Cuba, residente en Cruces de este Distrito Consular,
con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número doscien-
tos noventa, expedida por este Consulado en el dia de hoy:--

Y Don Nicanor Garcia Hernández, mayor de edad, soltero, comer-
ciante, natural de Quemado de Güines, provincia de Santa Cla-
ra, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Cruces de est
te Distrito Consular, y teniendo á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que ma-
nifiestan no estarles limitada por ningunconcepto, libre y -
expontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en
derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Ro-
driguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Haba-
na y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de
Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó e
separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los

otorgantes corresponden los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA..-Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Valentin Garcia Rodriguez, como Cabo que fué de la primera compañía movilizada de Quemado de Güines:-----

Los que pertenecen á Alejandro Garcia Hernández, como soldado que fué de la primera Compañía movilizada de Quemado de Güines:-----

Y los que pertenecen á Nicanor Garcia Hernández, como soldado que fue de la primera Compañía movilizada de Quemado de Güines.-----

SEGUNDA..-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA..-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos les pertenezcan y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA..-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en persona ó la personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos, instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos

de esta población.-----
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura
integral, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á --
quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho á
de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el
compareciente Don Micanor Garcia Hernández, lo hace á su --
ruego Don Claudio Chavarri, mayor de edad, empleado y vecino
de esta población, firmando todos conmigo este instrumento
público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
recientes, así como de lo contenido en esta escritura de ma-
mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Entre linea- Personas ó-VALE.-----

Valentia Garcia

Alexandro Garcia

Claudio Chavarri

Cecilio C. Delgado Pedro Lavanta

Ate mi
El Cónsul
Joaquín de Bravencia



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedi primera copia
de esta escritura matriz en tres hojas del papel de
oficio de este Consulado, á petición del poderdan-
te Don Valentin Garcia Rodriguez.

El Cónsul.



[Handwritten signature]
~~_____~~

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]